



REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

ACTA N°363/08 C.S.U.

**BUENOS AIRES
2009**

ANEXO

TÍTULO I: DE LA ENSEÑANZA DE POSGRADO	2
1. <i>Alcances de los Estudios de Posgrado</i>	2
TÍTULO II: CARRERAS DE POSGRADO	3
2. <i>Carreras interinstitucionales (o conjuntas)</i>	3
3. <i>Proyectos de creación de Carreras de Posgrado</i>	3
4. <i>De la acreditación y categorización</i>	4
5. <i>De los convenios</i>	4
6. <i>De las becas</i>	4
TÍTULO III: NORMAS GENERALES	5
CAPÍTULO I: DE LOS ALUMNOS	5
1. ADMISIÓN	5
2. TIPOS DE ALUMNOS	5
CAPÍTULO II: CONDICIONES DE CURSADO, APROBACIÓN, EVALUACIÓN Y EXÁMENES	6
1. REGISTRO E INSCRIPCIÓN	6
2. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN	6
2.1. <i>Curso lectivo. Asistencia de profesores y alumnos</i>	7
2.2. <i>De las cátedras y su aprobación</i>	7
3. PASANTÍAS Y MENTORÍAS	8
4. DE LOS EXÁMENES	9
CAPÍTULO III: CAMBIOS EN LOS PLANES DE ESTUDIO	9
CAPÍTULO IV: EQUIVALENCIAS	9
TÍTULO IV: DEL CUERPO ACADÉMICO	10
TÍTULO V: DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y DOCTORADO	16
CAPÍTULO I: DE SUS PARTICULARIDADES	16
1. <i>Las carreras de Especialización</i>	16
2. <i>Las carreras de Maestría</i>	17
3. <i>Las carreras de Doctorado</i>	17
CAPÍTULO 2: DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS TESIS Y TRABAJOS FINALES INTEGRADORES	18
CAPÍTULO 3: EVALUACIÓN DE TESIS	21
<i>Evaluación del Trabajo Final Integrador de Especialización</i>	23
TÍTULO VI: LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO: CURSOS Y SEMINARIOS	24
TÍTULO VII: APOYO PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA	26
TÍTULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	26
APÉNDICE 1: SOLICITUD DE PERMISO DE PRESENTACIÓN DE TESIS, TESISINA O TRABAJO FINAL INTEGRADOR	27
APÉNDICE 2: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA TESIS, TESISINA O TRABAJO FINAL INTEGRADOR	28
ANEXO 1: PAUTAS PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES ACADÉMICOS DE DIRECTIVOS Y CUERPO DOCENTE DE CARRERAS DE POSGRADO	29

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

Título I: De la enseñanza de Posgrado

Artículo 1: La **enseñanza de Posgrado** que se imparte en la UMSA se realizará a través de Actividades de Posgrado y Estudios de Posgrado y estará sujeta a las especificaciones previstas en los artículos del presente Reglamento.

Artículo 2: Las **Actividades de Posgrado** constituyen espacios académicos no conducentes a título, destinados a la capacitación, actualización y/o el perfeccionamiento de profesionales, docentes y/o investigadores, en un área temática.

Artículo 3: Los **Estudios de Posgrado** son conducentes a títulos académicos. La UMSA otorga los Títulos Académicos de Doctor, de Magister y de Especialista, en el campo de una o varias disciplinas de la carrera profesional de la cual sea aceptada la inscripción del aspirante, en consonancia con las normas adoptadas por el Ministerio de Educación de la Nación, como órgano de aplicación de lo establecido específicamente en la L.E.S. N°24.521/95 y los decretos reglamentarios de la misma y la Res. Ministerial N°1168/97, en cuanto a clasificación jerárquica y acreditación de estas carreras.

1. Alcances de los Estudios de Posgrado

Artículo 4: Especialización. La Especialización tiene como objetivo proporcionar una mayor capacitación en uno de los aspectos o áreas del accionar profesional. Se basa en la profundización de conocimientos teóricos, metodológicos y prácticos de aplicación en alguna de las actividades comprendidas por el perfil y alcance del título o en ámbitos en los que se realiza el desempeño profesional.

Artículo 5: El desarrollo de la Especialización requiere una dedicación horaria mínima de trescientas sesenta (360) horas reloj de clase. El estudio culmina con la presentación y evaluación de un trabajo final o evaluación final individual de carácter integrador, ante un Tribunal integrado por miembros del Consejo Académico de la carrera. La duración de la Especialización tendrá un mínimo de un (1) año. El graduado recibe el título de Especialista, con especificación del área disciplinaria correspondiente.

Artículo 6: La Especialización puede ser creada por una o más Unidades Académicas atendiendo al ámbito de conocimiento inter y multidisciplinario. A los

efectos de la coordinación de actividades y del pertinente control de gestión académica y administrativa, una de las Unidades será responsable de la organización.

Artículo 7: Maestría. La Maestría tiene como objetivo formar graduados capaces de abordar, mediante la aplicación de metodologías científicas, la investigación en una temática determinada o bien en una problemática que requiera ser encarada en forma interdisciplinaria. El título de Magister expedido por la Universidad se corresponderá con el área disciplinaria o interdisciplinaria de la Maestría. Será de carácter académico y no habilitará para el ejercicio profesional. El estudio y la capacitación deben completarse con la realización de una tesis de Maestría. En caso de no exigirse tesis, por el carácter de la Maestría, los estudios podrán completarse con un trabajo de campo, trabajo final profesional o un proyecto de aplicación, todos de carácter individual y autónomo evaluado por un jurado.

Artículo 8: El desarrollo de esta carrera requiere una dedicación horaria mínima de quinientas cuarenta (540) horas reloj de clase, y ciento sesenta (160) horas reloj dedicadas a actividades de investigación o de tutoría en la universidad, que no deben incluirse en las horas asignadas a la elaboración de la tesis o trabajo final. La duración de la Maestría tendrá un mínimo de dos (2) años.

Artículo 9: Doctorado. El Doctorado es la culminación de los estudios de posgrado. Se basa en una organización curricular con obligaciones académicas y el correspondiente trabajo de tesis, de carácter individual. La tesis de Doctorado será un trabajo original, bajo la supervisión de un asesor, que contribuya al desarrollo científico, artístico y del saber en general y que cumpla con los requisitos de una investigación según los cánones específicos de cada área disciplinaria. Su defensa será oral y pública ante un jurado.

Título II: Carreras de Posgrado

2. Carreras interinstitucionales (o conjuntas)

Artículo 10: La Universidad podrá crear carreras interinstitucionales (o conjuntas) con el objeto de aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico, asociándose con otras instituciones universitarias del país o con universidades extranjeras. A tal efecto se suscribirá un convenio específico que deberá ser aprobado por el Consejo Superior de la Universidad.

3. Proyectos de creación de Carreras de Posgrado

Artículo 11: Los proyectos de creación de Carreras de Posgrado deberán ser aprobados por el Consejo Superior Universitario, atento las políticas generales establecidas, su viabilidad institucional y académica.

Artículo 12: Las propuestas de creación de Carreras de Posgrado deberán ajustarse a los requerimientos que establezcan los organismos nacionales de acreditación, las disposiciones que se mencionan en el Título I del presente Reglamento y toda reglamentación vigente en la materia.

Artículo 13: A los efectos del reconocimiento oficial, validez nacional del título y acreditación, la presentación de todo proyecto de carrera de posgrado deberá contener: Sólida fundamentación que justifique la creación de la carrera; objetivos; requisitos de admisión; organización de la currícula; duración de las obligaciones académicas; carga horaria semanal y total; contenidos del curso, bibliografía, modalidades de evaluación; correlatividades; normativa del trabajo o evaluación final Integradora o tesis; título que se otorgará; perfil del mismo; docentes que integraran la carrera con sus correspondientes currícula (o ficha docente); proyectos de investigación; reglamento específico de la carrera; convenios firmados con otras instituciones en relación con la carrera (o posibles convenios a firmarse e implementarse); financiamiento.

4. De la acreditación y categorización

Artículo 14: La presentación de las Carreras de Posgrado a los efectos de su acreditación y categorización, deberá ajustarse al formato y a las normativas ministeriales fijadas, atento lo señalado en el artículo precedente.

Artículo 15: La evaluación de la actividad académica universitaria es entendida como un proceso continuo y de mejora permanente; comprende las funciones de docencia, investigación y desarrollo, formación, extensión, gestión académica y de gobierno. El Director de la carrera informará al Vicerrector de Posgrado e Investigación sobre los resultados alcanzados en la misma, quien dará vista a Secretaría Académica.

Artículo 16: El análisis del informe se hará sobre los datos surgidos de los distintos instrumentos de evaluación utilizados (evaluación del desempeño docente; encuesta de opinión sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje, etc.) con el fin de elaborar líneas de trabajo relativas a las fortalezas, falencias y problemas detectados. Dicho informe tendrán el carácter de declaración jurada.

5. De los convenios

Artículo 17: Los convenios que se firmen a partir de la aprobación de este reglamento para el desarrollo de carreras de posgrado, deberán ajustar sus cláusulas al presente, a los efectos de la obtención del título de la Universidad del Museo Social Argentino.

6. De las becas

Artículo 18: El sistema de asignación de becas para las diferentes modalidades de posgrado será determinado a través de una reglamentación específica.

Título III: Normas Generales

Capítulo I: De los Alumnos

1. Admisión

Artículo 19: Para poder aspirar a estudios de Posgrado de Especialista, Magister o Doctor se deberá poseer título de grado, expedido por universidades reconocidas oficialmente (argentinas y extranjeras) con una duración mínima de cuatro (4) años académicos, o poseer preparación equivalente la que deberá ser aprobada por el Comité Académico respectivo.

Artículo 20: La admisión a la carrera de postulantes con título profesionales otorgados por universidades extranjeras, no habilita para el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significa reválida automática del título previo.

Artículo 21: El Comité Académico de la carrera de posgrado, deberá analizar los antecedentes de los postulantes y deberá determinar respecto de la admisión de los mismos a las carreras de posgrado, de acuerdo a los mecanismos establecidos por el régimen específico de cada carrera.

Artículo 22: La lista de Admitidos será comunicada, por el Director de la carrera, al Departamento de Posgrado de la Universidad para los fines académico-administrativos correspondientes.

2. Tipos de alumnos

Artículo 23: Existen dos categorías de alumnos:

a) Formales: Todos aquellos que se inscriben a fin de cursar los estudios de posgrado.

Dentro de esta la categoría existen dos modalidades de alumnos:

- 1) **Activos:** Son aquellos que se encuentran matriculados en el año en curso. Serán considerados alumnos regulares de un Periodo Lectivo, los alumnos activos que se encuentren cursando materias correspondientes al año en que se encuentran matriculados y/o estén desarrollando su Tesis, Tesina o Trabajo Final Integrador.
- 2) **Pasivos:** Aquellos que no estando matriculados en el año en curso tengan escolaridad vigente, o no haya transcurrido el término de dos años desde la última matriculación y/o haya transcurrido más de doce (12) meses desde que aprobó la totalidad de las asignaturas previstas en el plan de estudios y

no cumplimentó la solicitud de permiso de presentación de Tesis, Tesina o Trabajo Final Integrador

Si el plazo aludido supera los cinco (5) años, tales alumnos habrán perdido la escolaridad y deberán matricularse, actualizar, cursar y aprobar la totalidad de las materias de acuerdo al plan y contenidos vigentes.

- b) **Parciales:** Todos aquellos que se inscriben en una o más obligaciones académicas, con derecho a examen y certificado en cada una de ellas, sin intención de completar la totalidad del plan de estudios de una carrera de Posgrado.

Capítulo II: Condiciones de cursado, aprobación, evaluación y exámenes

1. Registro e inscripción

Artículo 24: Registro. Al inicio de cada Período Lectivo o Cuatrimestre, el alumno deberá registrarse e inscribirse en las materias que le correspondan, en las fechas que establezca la autoridad competente para la carrera que cursa. En caso de incumplimiento se ocasionará la pérdida de la matrícula, no pudiendo cumplir con la escolaridad ni rendir exámenes en el año.

Artículo 25: Aranceles. Para poder registrarse e inscribirse en materias se requiere abonar los aranceles establecidos por la Universidad.

Artículo: Regularidad. La asistencia a clases es obligatoria, debiendo cumplir con un mínimo del 70% de asistencia a cada una de las actividades académicas previstas. Sólo se permitirá la asistencia a clases a quienes revistan la calidad de alumno activo de la carrera.

Artículo 26: Pérdida de regularidad. Los que hubieran perdido la condición de alumno regular por aplicación del artículo precedente, podrán recurrar la asignatura en un plazo no mayor a dos (2) años desde su última cursada, siempre y cuando dicho curso se encuentre abierto.

Artículo 27: Postergación del cursado de sus estudios. Los alumnos regulares podrán solicitar postergación del cursado de sus estudios, siempre que no hubieran perdido su condición de alumno regular. La postergación, podrá ser otorgada sólo una vez y por un plazo no mayor a un ciclo completo de dictado.

2. Régimen de promoción

2.1. Curso lectivo. Asistencia de profesores y alumnos

Artículo 28: Las clases deberán iniciarse puntualmente. En caso de transcurrir quince (15) minutos sin haberse presentado el docente, los alumnos informarán al personal administrativo su ausencia, quien procederá en consecuencia.

Artículo 29: Sólo se computarán como asistencias para el alumno aquellas actividades que correspondan a las planificadas por la cátedra y que sean de carácter obligatorio. El control de la misma, quedará a cargo del Profesor.

Artículo 30: El margen de tolerancia horaria a partir del cual se computará inasistencia al alumno, será de quince (15) minutos del horario establecido para el comienzo de clases.

Artículo 31: Si un docente tiene previsto ausentarse a una clase deberá informar al Director y/o Coordinador su inasistencia con 48 hs. de antelación, a fin de planificar la suplencia y posibilitar la reorganización de las actividades. En caso de imprevisto e imposibilidad de suplencia eventual, el docente deberá comunicarse con el Departamento de Posgrado, Director o personal administrativo de apoyo según corresponda, a los fines de evitar la concurrencia de los alumnos al ámbito donde se dicte el curso.

Artículo 32: Las horas de clase desiertas, deberán ser compensadas o reemplazadas, a fin de cumplir con la carga horaria prevista en el plan de estudios.

2.2. De las cátedras y su aprobación

Artículo 33: Cada cátedra tendrá requisitos de aprobación que deberán ser satisfechos. El alumno, al inicio de su cursado será informado de los requisitos exigidos. Entre estos requisitos se incluyen controles de lectura, análisis de casos, informes escritos, monografías y evaluaciones parciales y finales individuales -ésta última de carácter obligatorio-, y otros a determinar por los docentes responsables de las mismas.

Artículo 34: En las asignaturas se desarrollarán clases teóricas, que podrán ser complementadas con clases prácticas. Las mismas podrán tener una duración de veinte (20) horas como mínimo.

Artículo 35: Seminarios. Los seminarios giran en torno a adquirir conocimientos teóricos para luego ejercitar a los alumnos en su aplicación práctica -lo que efectúan en aula y extra aula-. De esta forma las sesiones se podrán desarrollar variando de trabajo teórico (lecturas y exposiciones) a ejercicios de taller orientados a la comprensión íntima de lo teórico y a las aplicación en distintas situaciones de la vida de los alumnos profesionales (dentro y fuera del trabajo).

Artículo 36: Talleres. Los talleres son unidades donde se analizan y discuten temas puntuales con participación activa de los alumnos, focalizándose en las experiencias prácticas de éstos.

Artículo 37: Los talleres y seminarios podrán tener una duración de veinte (20) horas como mínimo. A los efectos de este Reglamento los mismos se asimilan a los cursos. Todos son obligatorios.

Artículo 38: Correlatividades. El alumno deberá cumplir con el régimen de correlatividades establecido en el plan de estudios en el que se encuentra inscripto.

Artículo 39: Programas. Los alumnos deberán cumplir con el programa de cada asignatura, en su totalidad.

Artículo 40: Plazo para aprobación. El plazo para aprobación de las materias es de diez (10) meses desde la finalización del cursado. La no aprobación de los cursos en los plazos indicados hace perder la condición de alumno regular. En casos excepcionales con causas justificadas, la Dirección concederá un plazo adicional que no podrá exceder a dos (2 meses)

En todos los casos, la no aprobación de la materia obligará al recursado de la misma.

Artículo 41: En caso que la materia exija la presentación de un Trabajo Final, el Profesor dispondrá de sesenta (60) días para su corrección, con diez (10) más de prórroga por causas justificadas.

Dicho trabajo deberá calificarse de uno (1) a (10) puntos, considerándose aprobado con cuatro (4) puntos. En caso de desaprobación, el alumno deberá realizar un nuevo trabajo dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, siendo su calificación definitiva.

3. Pasantías y Mentorías

Artículo 42: Las actividades de pasantías, brindarán oportunidades para observar y analizar reflexivamente el campo y las actividades propias de la disciplina. En dicha actividad, los alumnos deberán reflejar la práctica profesional en un ámbito específico, identificar aprendizajes claves, y luego usar esos aprendizajes como base para construir una reflexión sobre los propios procesos, en una perspectiva de mejoramiento de los desempeños. La Dirección de la carrera generará espacios y ámbitos necesarios para el desarrollo de las mismas.

Artículo 43: La mentoría, es una actividad que realizará el alumno y/o graduado de la carrera, bajo el asesoramiento y la supervisión del cuerpo académico a los fines de la ejecución de las habilidades y estrategias adquiridas en el cursado, en el ámbito de desempeño profesional. Esta modalidad requerirá que el alumno se desempeñe en un ámbito vinculado a la disciplina, adecuado a los objetivos

curriculares de la actividad. La Dirección de la carrera generará espacios y ámbitos necesarios para el desarrollo de la misma.

4. De los exámenes

Artículo 44: Turnos de Exámenes. El Departamento de Posgrado establecerá las fechas de las mesas de exámenes finales, de acuerdo a las condiciones de evaluación establecidas para cada carrera y materia. Las mismas serán publicadas con 30 días de anticipación.

Artículo 45: El alumno que fuese reprobado en un turno de examen podrá rendir la materia en el próximo turno.

Artículo 46: Exámenes. Solo podrán inscribirse para rendir los exámenes finales aquellos alumnos que:

- a. Cumplan con el mínimo de asistencia requerida en la materia.
- b. Cumplan con la normativa existente sobre correlatividad, pudiendo cursar la materia, pero no rendirla hasta aprobar la previa.
- c. Cumplan con la reglamentación establecida por el Departamento de Posgrado respecto de los trabajos y evaluaciones parciales establecidas por la cátedra, comunicados al inicio del curso.
- d. Cumplan con el régimen arancelario.

Capítulo III: Cambios en los planes de estudio

Artículo 47: En caso de producirse cambios en los planes de estudios, sólo podrán mantener el plan de estudios original los alumnos activos. Los alumnos pasivos o aquellos que se rematriculen en la Universidad pasados dos (2) años desde la última matriculación, deberán adecuarse a las exigencias del nuevo plan.

Capítulo IV: Equivalencias

Artículo 48: El reconocimiento de materias aprobadas en otra Universidad consiste en convalidar actividades de posgrado vinculadas al área de conocimiento de la carrera de posgrado en el que el peticionante aspira a la obtención del título.

Artículo 49: El reconocimiento podrá otorgarse hasta el cuarenta (40) % de las obligaciones académicas de la carrera en que se inscribe, con exclusión de la tesis o trabajo de investigación o profesional final.

Artículo 50: El reconocimiento de equivalencias se otorgará sobre la base de los siguientes requisitos:

- a. Que el programa de estudio se encuentre legalizado por la Institución en la que se desarrolló la actividad.

- b. Que en el certificado de aprobación otorgado por la Institución figuren la carga horaria y la modalidad de evaluación.
- c. Que la actividad por la que se solicite equivalencia sea cursada y aprobada en su totalidad.
- d. Que la obligación académica acreditada tenga una duración no inferior a veinte (20) horas.
- e. Que, en el caso de adscripciones a unidades de investigación extrauniversitarias sometidas a evaluación, la certificación extendida acredite debidamente la actividad.

Título IV: Del Cuerpo Académico

Artículo 51: El cuerpo académico de las carreras de posgrado estará conformado por: el Comité Académico, el Director y/o Coordinador, el Cuerpo Docente de la carrera, los Directores de tesis y miembros del tribunal de Tesis. El número de integrantes y su dedicación a la carrera corresponderán a las necesidades y complejidades de cada posgrado y estarán reglamentados en el régimen específico de cada carrera, si fuere necesario. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes e investigadores. El criterio de excepción debe aplicarse con flexibilidad a los fines de posibilitar la gradualidad necesaria para la conformación del cuerpo académico requerido para las carreras de posgrado.

Designación

Artículo 52: La designación será por dos años y podrá ser renovada a propuesta del Honorable Consejo Superior Universitario de la UMSA. Para la valoración de los antecedentes académicos se tendrá en cuenta las pautas indicadas en el Apéndice del presente Reglamento.

Artículo 53: El Cuerpo Docente de las carreras de posgrado estará conformado por docentes de la Universidad y por docentes e investigadores provenientes de

otras instituciones. Los docentes de una carrera de posgrado podrán revestir el carácter de Estables o Invitados.

Artículo 54: Docentes estables. Se consideran "Estables", a los docentes asignados a una carrera de posgrado que forman parte del plantel docente de la Universidad y a los que, provenientes de otras instituciones, tengan funciones tales como el dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección o codirección de tesis o participación en proyectos de investigación. Los docentes estables deben constituir, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del cuerpo académico de la carrera.

Artículo 55: Docentes invitados. Se consideran "Invitados", a los docentes de otras instituciones que asumen eventualmente parte del dictado de una actividad curricular.

Artículo 56: Docente responsable. Para cada módulo, espacio curricular o materia de una carrera de posgrado, el Director designará un docente estable en calidad de Docente Responsable, quien tendrá a su cargo la preparación del programa, la selección de temas y bibliografía, la preparación de trabajos y evaluaciones, la corrección de los mismos y la devolución de las calificaciones obtenidas por los alumnos.

Artículo 57: Docente Asociado. Si por las características de una determinada actividad curricular, se impone la participación de otros docentes para el abordaje y tratamiento especializado de algunas temáticas puntuales, el Docente Responsable podrá solicitar al Departamento de Posgrado, previa vista del Director de la carrera, la designación de Docentes Asociados, que asumirán parte del dictado de dicha actividad.

De la Dirección, Coordinación y Comité Académico

Artículo 58: Del Director de la Carrera.

- a) El Director de la Carrera debe tener reconocido prestigio científico y académico y poseer título de posgrado de igual o superior nivel al de la carrera que tendrá a su cargo.
- b) Para la valoración de los antecedentes académicos del Director, se tendrán en cuenta las pautas indicadas en el Apéndice del presente Reglamento.
- c) La Universidad evaluará con especial atención, dentro de los antecedentes exhibidos por el candidato, la experiencia profesional, así como la acreditación de vínculos con organizaciones, empresas y organismos estatales o privados.

- d) El Director de la Carrera será designado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Vicerrectorado de Posgrado e Investigación, conforme la reglamentación vigente en la Institución.
- e) El Director de la Carrera será asistido en forma permanente por el Coordinador de la Carrera, si lo hubiere y en cuanto corresponda.

Artículo 59: Funciones del Director de la Carrera.

- a) Tener a su cargo la dirección ejecutiva de la carrera, conforme a las pautas orientadoras del Vicerrectorado de Posgrado e Investigación y a las recomendaciones del Comité Académico de la carrera en los casos que así corresponda.
- b) Proponer al Vicerrector de Posgrado e Investigación, la nómina de integrantes del Comité Académico de la carrera, así como la sustitución de algunos de ellos cuando corresponda.
- c) Presidir el Comité Académico.
- d) Determinar los requisitos de admisión, atento a lo especificado en el reglamento específico de la carrera.
- e) Asesorar a los profesores y alumnos sobre aspectos académicos vinculados a la carrera.
- f) Informar al Vicerrector de Posgrado e Investigación sobre la marcha de la carrera, especialmente en los aspectos académicos, en lo relativo a las dificultades que pudieren obstaculizar el avance de los alumnos en su carrera, y en lo relacionado con la deserción o desgranamiento que se fuere produciendo.
- g) Presentar al Vicerrector de Posgrado e Investigación, planes para la obtención de recursos para el desarrollo de las actividades inherentes a la carrera que dirige, previo conocimiento del Comité Académico.
- h) Informar al Comité Académico y al Vicerrector de Posgrado e Investigación sobre la evaluación que se hiciere de los profesores, disertantes y cursantes de la carrera, a los fines de tomar las medidas correctivas que fuere menester e incorporar los resultados al proceso de autoevaluación institucional.
- i) Promover la preparación de trabajos, escritos, ensayos, etc., a los fines de su posible publicación en los órganos de difusión de trabajos académicos y de investigación de la Universidad.
- j) Solicitar la afectación de personal de gestión para la carrera.

- k) Elevar al Vicerrector de Posgrado e Investigación un informe anual de las actividades académicas realizadas, con el acuerdo del Comité Académico.
- l) Promover la relación con centros, institutos, universidades u otras instituciones, especialmente aquellos vinculados con la temática de la carrera.
- m) Representar a la Universidad en eventos relacionados con la carrera que dirige.
- n) Observar y hacer observar el cumplimiento del presente Reglamento y de otras disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la carrera.

Artículo 60: Del Comité Académico.

- a) Cada carrera de posgrado tendrá un Comité Académico que estará integrado por no menos de tres y no más de cinco miembros, siendo uno de ellos el Director, en calidad de Presidente del Comité.
- b) Los miembros del Comité Académico deberán ser docentes o investigadores de reconocido prestigio y poseer formación de posgrado de igual o superior nivel al de la carrera cuyo comité integran. Excepcionalmente podrá justificarse la ausencia de título de nivel superior, cuando se acrediten destacados antecedentes laborales y una prestigiosa trayectoria profesional.
- c) Para la valoración de los antecedentes académicos de los candidatos a integrar el Comité Académico, se tendrán en cuenta las pautas indicadas en el Apéndice del presente Reglamento.
- d) Los miembros del Comité Académico serán designados por el Rector, a solicitud del Vicerrectorado de Posgrado e Investigación, en base a la propuesta del Director.

Artículo 61: Funciones del Comité Académico.

- a) Sesionar ordinariamente en forma bimensual y de modo extraordinario toda vez que el Director de la carrera o dos de sus miembros lo soliciten.
- b) Aprobar la nómina de los profesores de las asignaturas y de los directores de trabajo final o tesis propuesta por el Director.
- c) Velar por la calidad y pertinencia científica y pedagógica del material a entregar a los alumnos, proporcionando las orientaciones necesarias.

- d) Realizar un seguimiento de los avances y logros obtenidos por la carrera, velando además por el cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto que le dio origen.
- e) Decidir sobre la admisión de los candidatos que aspiren a cursar la carrera.
- f) Intervenir en el análisis y otorgamiento de equivalencias o créditos cuando así corresponda.
- g) Colaborar con el Director en la obtención de recursos y en el desarrollo de las actividades correspondientes a la carrera.
- h) Promover la sanción de normas y procedimientos para la selección de aspirantes, exámenes de admisión, presentación de trabajos finales y tesis, tribunales evaluadores y todo aquello que haga al mejor funcionamiento de la carrera.
- i) Proponer la nómina de tribunales evaluadores de trabajos finales y tesis, cuya designación será competencia de la Universidad.
- j) Evaluar los resultados de las encuestas realizadas a los docentes y alumnos y proponer las medidas correctivas y planes de acción necesarios para el mejor funcionamiento de la carrera.
- k) Proponer actividades de investigación, desarrollo y transferencia en aquellas áreas de la carrera en las cuales se detecten fortalezas, con los aportes de las producciones más notables de los Trabajos Finales o Tesis desarrollados por los alumnos.

Artículo 62: De los tutores/asesores.

La selección de los tutores/asesores estará a cargo del Comité Académico de la carrera, a propuesta de la Dirección.

1. Los requisitos para desempeñarse como tutor/asesor son:
 - a. Poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera, o en su defecto una preparación equivalente.
 - b. Acreditar experiencia en la materia académica de la carrera en la que es designado.
 - c. Poseer antecedentes en actividades de formación de posgrado.
2. Funciones de los tutores/asesores:

- a. Realizar el seguimiento académico de los trabajos de cada uno de los alumnos a su cargo y el respectivo acompañamiento al alumno.
- b. Mantener la frecuencia de conectividad con los mismos.
- c. Asistir a las reuniones de planificación, seguimiento y evaluación que el Comité Académico de la carrera establezca.
- d. Cumplir con los plazos y formalidades establecidas en el Capítulo 2 y 3 del Título V, del presente Reglamento.

Artículo 63: El Cuerpo Académico, además del cumplimiento de las funciones del cargo que ostenta, estará sujeto al cumplimiento en su totalidad de las obligaciones conexas a las actividades académicas. Estas son: asistencia a clases, puntualidad, evaluación de alumnos, asistencia de reuniones y/o actividades convocadas por la cátedra, el Comité Académico o el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación, presentación del plan anual de actividades por carrera y por cátedra, informe final del docente, la elaboración y actualización de los programas de las asignaturas, seminarios y talleres entre otros.

Artículo 64: El Plan Anual de Actividades Académicas debe contener la planificación de cada una de las asignaturas y la presentación sistematizada de las tareas y responsabilidades que cumplirán cada uno de los docentes que integran las cátedras durante el ciclo lectivo. La presentación de la planificación es responsabilidad del Director de la carrera.

Artículo 65: Cada uno de los docentes que integran una Cátedra debe elaborar un documento que contenga una presentación sistematizada de las tareas y responsabilidades que prevé cumplir en el ciclo lectivo siguiente, relativo a la función docente, formación pedagógica, formación disciplinar e incluir actividades relacionadas con la gestión académica y de gobierno en el caso que las realice. De contar con mayor dedicación, y en los casos que corresponda, deberá agregar las actividades previstas relativas a la función Investigación, desarrollo y extensión. Dicha presentación se hará en el mes de Octubre de cada año.

Artículo 66: Los programas de las asignaturas, seminarios y talleres deberán contener como mínimo:

- a) Nombre del o los docentes responsable de su dictado;
- b) Carga horaria de la asignatura
- c) Objetivos
- d) Contenidos mínimos y descriptivos del curso;
- e) Asistencia requerida;

- f) Bibliografía específica y complementaria;
- g) Método de trabajo, evaluación y modo de calificación final.

Título V: De las carreras de Especialización, Maestría y Doctorado

Capítulo 1: De sus particularidades

1. Las carreras de Especialización

Artículo 67: Las carreras de especialización se ajustarán en todo lo referente a su organización académica administrativa al presente reglamento y a los regímenes específicos de dichas carreras.

Artículo 68: El Diploma de Especialista hará mención de la profesión o campo de aplicación, así como del área de conocimiento o tema específico, si este fuera el caso.

Artículo 69: El título de especialista se obtiene cubriendo los requisitos de carga horaria mínima prevista en el Título I del presente Reglamento. Para su aprobación deberán cursarse y aprobarse las materias que prevea la carrera y un examen final que de acuerdo a su propio reglamento deberá consistir en un trabajo final integrador o una evaluación (oral) final integradora. A sus efectos, se designará un Tribunal integrado por miembros del Consejo Académico de la Carrera.

Artículo 70: El contenido del trabajo final deberá demostrar el entrenamiento intensivo, la incorporación de conocimientos, el dominio del tema y lo realizado en organismos o entes seleccionados para lograr una adecuada capacitación profesional. Si la prueba final consistiera en una evaluación (oral) final integradora, la mesa examinadora estará integrada por tres profesores designados por el Consejo Académico de la carrera, tomando en cuenta los tópicos precitados. Si fuese escrito el alumno elegirá asesor dentro del cuerpo de Profesores que la dictaron o uno externo.

Artículo 71: La extensión del trabajo, sin incluir bibliografía y otros anexos, no será inferior a veinticinco (25) páginas.

Artículo 72: Podrán solicitar el Diploma de Especialización aquellos cursantes de las Maestrías que han satisfecho todos los requisitos de la misma, previo trabajo final integrador o evaluación final integradora.

2. Las carreras de Maestría

Artículo 73: Las carreras de Maestría se ajustarán en todo lo referente a su organización académico-administrativa al presente reglamento y a los regímenes de carreras específicos.

Artículo 74: El título de Magíster se obtiene cubriendo todos los requisitos del plan de estudios, que tendrá una carga horaria mínima prevista en el Título I del presente Reglamento.

Artículo 75: El título de Magister expedido por la Universidad será del área o disciplina a la que corresponda la orientación de la Maestría. Será de carácter académico, y no habilitará para el ejercicio profesional. Podrá realizarse en un área del conocimiento diferente, aunque con afinidades del título de grado.

Artículo 76: Los alumnos que aspiren a la Maestría en las carreras de la Universidad deberán, una vez aprobadas todas las asignaturas del curso respectivo, presentar una Tesis, que se ajustará al presente Reglamento.

Artículo 77: La investigación se realizará sobre una disciplina o área interdisciplinaria, conteniendo desarrollos teóricos- tecnológicos, destacando la aplicación de destrezas conceptuales y metodológicas referidas específicamente a la disciplina o área interdisciplinaria, destacando el actual conocimiento del tema presentado.

Artículo 78: La extensión del trabajo, sin incluir bibliografía y otros anexos, no será inferior a setenta (70) páginas.

3. Las carreras de Doctorado

Artículo 79: Las carreras de Doctorado se ajustarán en todo lo referente a su organización académico administrativa al presente reglamento y a los regímenes de carreras específicos.

Artículo 80: El título de Doctor expedido por la Universidad será de carácter académico y no habilita para el ejercicio profesional.

Artículo 81: Los Doctorados de la Universidad del Museo Social Argentino podrán adoptar el carácter de semi-estructurados.

Artículo 82: El Doctorado Semi-estructurado constará de un ciclo Estructurado y un ciclo Personalizado.

- a. En el ciclo Estructurado, el doctorando deberá cursar y aprobar asignaturas y seminarios cuyos contenidos sean las bases epistémicas del área de conocimiento en el que se inscribe su tesis de Doctorado, que se encuentran especificadas en un Plan de Estudios.

- b. En el ciclo Personalizado, el Asesor de Tesis asigna al doctorando las líneas conductivas al trabajo por aquel propuesto y, eventualmente, a los seminarios, cursos y tareas que considere requisitos específicos para preparar su Tesis de Doctorado, atento a la oferta académica y a las líneas de investigación institucional, el cual se presentará en los plazos y formas determinadas en el presente Reglamento.

Artículo 83: Los doctorandos que hayan satisfecho todos los requisitos de cursos y seminarios de una Maestría, accederán, luego de una evaluación positiva del Comité Académico del Doctorado, al Ciclo Personalizado de un Doctorado Semi-estructurado.

Artículo 84: Los alumnos que aspiren al Doctorado en las carreras de la Universidad deberán, una vez aprobadas todas las asignaturas del curso respectivo, presentar una tesis, que se ajustará al presente Reglamento.

Artículo 85: El trabajo presentado versará sobre un área del conocimiento, con nivel de excelencia académico y deberá contener un aporte original a la Ciencia.

Artículo 86: Metodología. Será adoptada según el tema presentado, considerando la aplicación profunda de las estrategias adecuadas para cada uno en particular.

Artículo 87: La extensión del trabajo, sin incluir bibliografía y otros anexos, no será inferior ciento veinte (120) páginas.

Capítulo 2: Disposiciones relativas a las Tesis y Trabajos Finales Integradores

Solicitud de Presentación

Artículo 88: El alumno deberá presentar por duplicado en el Departamento de Posgrado una "Solicitud de permiso de presentación de Tesis, Tesina o Trabajo Final Integrador", con las formalidades que se mencionan en el Apéndice I del presente Reglamento. El duplicado de la solicitud le será devuelto al alumno con la debida constancia de su presentación.

Artículo 89: Se establece un plazo máximo de doce (12) meses a contar desde que aprobare la totalidad de las materias previstas en el plan de estudios de la carrera, para que el alumno cumplimente la solicitud de presentación prevista por el artículo precedente. Su incumplimiento acarreará la pérdida de la regularidad del alumno, conforme lo establecido en el Título III. La solicitud se presentará entre los meses de marzo a noviembre.

Aprobación del Pedido

Artículo 90: Originalidad. Previo a dar curso a toda solicitud de Tesis o Trabajo Final Integrador y por ello, con carácter preliminar, en caso que correspondiere el

Departamento de Posgrado se informará sobre la ausencia del carácter novedoso, lo inédito o no del trabajo propuesto.

Artículo 91: Existencia de trabajo similar. Si el dictamen resultare a favor de la existencia de un trabajo, previamente aprobado, total o parcialmente similar se rechazará la presentación "in limine", invitándolo al alumno a plantear otro tema. El dictamen será irrecurrible.

Artículo 92: Viabilidad del tema propuesto. Rechazo. Ante la aptitud del trabajo que surja del informe precedente o bien, considerada irrelevante la similitud con otro; el Comité Académico de la referida Carrera se expedirá sobre la viabilidad académica del tema del mismo.

Artículo 93: Sus resoluciones serán fundadas e inapelables y en caso de rechazo, podrán aconsejar una modificación del tema si ello fuera posible.

Artículo 94: El tema de investigación aprobado deberá quedar registrado en una resolución específica, asentada por fecha y con numeración correlativa.

Artículo 95: Plazo. El pronunciamiento indicado en el artículo precedente, no deberá extenderse – salvo razones fundadas- más allá de los sesenta (60) días hábiles universitarios. El incumplimiento del mismo en tiempo y forma, será considerado falta y quedará asentado en los legajos de los miembros de dicho Comité. Esta situación habilitará al alumno a realizar una nueva presentación con distintos integrantes.

Tutorías

Artículo 96: Nómina de Asesores. El doctorando, maestrando o estudiante de especialización podrá elegir a su Asesor de Tesis o Trabajo Final Integrador de la lista disponible en la Universidad.

Artículo 97: Excepcionalmente podrá proponer un Asesor que no se halle en la lista, y que eventualmente no perteneciera a UMSA, para cuyo caso deberá acompañar el *Currículum Vitae* del mismo. Son requisitos indispensables que el Asesor propuesto posea:

- a. Título de Doctor o profesor de Saber Notorio en la Especialidad o altísima especialidad en materia afín al tema propuesto avalada por publicaciones y/o premios.
- b. Cargo de profesor titular de grado o posgrado en Universidad del MERCOSUR con autorización definitiva en una materia afín al tema propuesto
- c. Publicaciones vinculadas al tema propuesto.

Aceptación del cargo por parte del Asesor. Plazo

Artículo 98: Elegido el Asesor de la lista o aprobado el propuesto, éste deberá responder en un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde la fecha de su notificación, la aceptación del cargo. Asimismo, su conformidad implicará la aceptación de las previstas en Título IV del presente Reglamento. Si no aceptara se designará uno nuevo por los mecanismos ya explicitados.

Artículo 99: Los asesores de tesis podrán guiar, simultáneamente, hasta cinco (5) trabajos.

Plazos máximos para la terminación de los trabajos de Tesis, Tesina y Trabajo Final Integrador

Artículo 100: Obtenida la conformidad en cuanto al Plan de Tesis y demás aspectos mencionados en el presente capítulo, y aceptado el cargo por el profesor asesor designado, deberá desarrollarse el trabajo bajo la supervisión del referido, en un plazo no mayor de:

- Tres (3) años para las Tesis de Doctorado,
- Dos (2) años para las Tesis de Maestría, y
- Un (1) año para el Trabajo Final de Especialización.

Artículo 101: Los plazos son contados desde la aprobación de la última materia de la carrera. El mismo podrá prorrogarse, cuando existan motivos de fuerza mayor debidamente comprobables y, por resolución fundada del Vicerrector competente.

Artículo 102: En ningún caso la prórroga de los plazos fijados en el artículo precedente, podrá exceder de un (1) año para presentación de trabajos de Tesis de Doctorado y Maestría y seis (6) meses para los Trabajos Finales de las carreras de Especialización.

Reuniones periódicas con el Asesor. Informes

Artículo 103: Durante el plazo de elaboración del trabajo el alumno deberá reunirse y/o comunicarse periódicamente con el Profesor Asesor y éste brindará informes trimestrales sobre los progresos logrados. Dichas actuaciones quedarán asentadas en el Legajo del alumno.

Artículo 104: Incumplimientos. Cuando el asesor de Tesis o Trabajo Final no cumpliera con esa carga injustificadamente, será removido del cargo por el Vicerrector competente, lo cual también implicará su baja en la nómina de Asesores.

Artículo 105: Cuando el Asesor no pudiese, por haber perdido contacto con el alumno, así lo hará saber intimándose a éste en su último domicilio conocido, quedando de ella, constancia en el expediente respectivo. Transcurridos sesenta (60) días corridos de esa intimación, caducará la solicitud y el nombramiento del Asesor quien será repuesto a la lista respectiva.

Capítulo 3: Evaluación de Tesis

Forma de Presentación del Trabajo:

Artículo 106: La forma de presentación de la Tesis, Tesina o Trabajo Final Integrador, deberá cumplir con las pautas establecidas en el Apéndice 2 del presente. En todos los casos la presentación se hará en idioma castellano.

Dictamen del Asesor de Tesis.

Artículo 107: Constituye un deber insoslayable por parte del Profesor Asesor la presentación inmediata, en el Departamento de Posgrado, del dictamen escrito que considera al trabajo de tesis apto para ser defendido.

Los profesores asesores de Tesis al emitir el dictamen referido en el párrafo precedente deberán indicar, con precisión y fundadamente, cual es el aporte a la ciencia propuesto por el alumno.

Tribunal. Integración del Jurado

Artículo 108: Recibida la Tesis y previo dictamen del Profesor Asesor, se procederá a designar a tres (3) profesores, a sugerencia del Director de la carrera, que reúnan los requisitos previstos en el Título IV. Excepcionalmente, podrá admitirse la integración de un "especialista" como miembro de los respectivos Tribunales de Tesis o Tesinas, a quienes se les entregará dicha tesis o tesinas para su evaluación, o Autoridad Académica Superior de la Casa. De esa integración se dará vista al doctorando o maestrando, por cinco (5) días hábiles desde su notificación personal, por medio fehaciente o electrónico con confirmación de lectura, quien solo podrá impugnar a algún miembro del tribunal por causal de enemistad o rivalidad manifiesta o de intereses encontrados demostrables documentalmente.

Precalificación

Artículo 109: Precalificación – Plazos. Los profesores dispondrán de noventa (90) días corridos desde la recepción de los trabajos para evaluarlos. En casos excepcionales podrán solicitar al Vicerrector competente un plazo extraordinario de 30 días más y por única vez.

Artículo 110: Precalificación – modo. El Tribunal considerará por mayoría, con o sin reunión previa, si el trabajo tiene la entidad suficiente como para ser evaluado y calificado tras la defensa oral que haga el alumno.

Artículo 111: El Departamento de Posgrado podrá citar a los Miembros del Tribunal a los efectos de aclarar sus conclusiones antes de la defensa.

Artículo 112: La precalificación será determinada como “apta” o “no apta” para ser defendida. Cada profesor expresará por escrito su decisión y las razones que la fundamentan.

Notificación al alumno

Artículo 113: El resultado de la precalificación de una Tesis o Trabajo Final, se hará saber al alumno por escrito.

Reprobación

Artículo 114: La Tesis o Trabajo Final evaluado como “no apto” para ser defendido, podrá ser reestructurado por su autor según las objeciones y sugerencias que surjan de los dictámenes de los profesores que lo evaluaron, debiendo ser presentado nuevamente dentro de los sesenta (60) días contados desde la notificación al alumno.

Tesis o Trabajo Final (reestructurado)

Artículo 115: En la segunda presentación, el alumno hará constar que se trata de una Tesis o Trabajo Final (reestructurado), conforme las sugerencias y observaciones que le fueron formuladas. Las modificaciones producto de las objeciones que se formularen a la Tesis, Tesina o Trabajo Final, deberán ser destacadas en letra diferenciada (“negrita” o “cursiva”).

Artículo 116: Segundo rechazo. Si la Tesis o Trabajo Final fuera nuevamente desestimada, el alumno podrá solicitar, dentro de los sesenta (60) días siguientes, la formación de un tribunal especial para la calificación, el que será presidido por el Vicerrector o quien éste designe e integrado con distintos miembros.

Artículo 117: Tercer rechazo. De ser rechazada por tercera vez, la Tesis será devuelta, sin posibilidad de reclamación alguna.

Artículo 118: Reinicio del trámite. El alumno podrá reiniciar el trámite para presentar una nueva Tesis o Trabajo Final, transcurrido un (1) año hasta la nueva presentación y, en esa instancia, deberá ser evaluada por el mismo jurado que participó en la primera corrección, salvo que no pudiera constituirse por razones de fuerza mayor.

Defensa de Tesis.

Artículo 119: Una vez precalificada la Tesis o Trabajo Final por el respectivo Tribunal, deberá ser defendida oralmente por su autor ante el mismo Tribunal examinador dentro de los noventa (90) días.

Artículo 120: En dicha defensa, el alumno debe limitar al mínimo indispensable la utilización de elementos técnicos.

Calificaciones.

Artículo 121: A los fines de la calificación de la tesis o trabajos finales la escala será de números enteros de uno (1) a diez (10), requiriéndose un puntaje igual o superior a cuatro (4) como nota de aprobación.

Artículo 122: La calificación se hará por puntaje de acuerdo con lo que decida la mayoría del Tribunal Examinador, utilizando los grados de la siguiente escala que establece la correspondencia conceptual - numérica: 10 (Sobresaliente), 8-9 (Distinguido); 6-7 (Bueno), 4-5 (Aprobado), 3 ó menos de 3 puntos (Desaprobado).

Artículo 123: Por única vez, el doctorando, maestrando o estudiante de la Especialización, podrá pedir revisión del puntaje siempre que no hubiese resultado aprobado. A tal efecto, dentro de los diez (10) días corridos de notificado de la nota deberá, solicitarlo por escrito, reuniéndose al Tribunal nuevamente, dentro de los sesenta (60) días corridos, integrándose además por una Autoridad de la UMSA con título de Doctor. Si persistiera el aplazo, el alumno deberá presentar una nueva Tesis o Trabajo Final, en su caso.

Copia o Plagio

Artículo 124: De verificarse copia o plagio total o parcial en el trabajo, el alumno autor quedará inhabilitado para continuar sus estudios en la Universidad. Los antecedentes serán girados al Rectorado.

Propiedad y guarda

Artículo 125: Las Tesis y Trabajos Finales aprobados serán de propiedad de la Universidad. Su guarda quedará por diez (10) días a cargo del Departamento de Posgrado. Dentro de ese lapso si el alumno lo solicitare por escrito se devolverán al autor los ejemplares excedentes que conservare aquel Departamento, con excepción del destinado a Biblioteca.

Publicación de Tesis y/o Trabajo Final

Artículo 126: Si el autor resolviera la publicación de su Tesis, Tesina o Trabajo Final, lo hará saber al Departamento de Posgrado. Este, con firma del Vicerrector a cargo podrá autorizar la publicación.

Registro de Tesis

Artículo 127: El Departamento de Posgrado llevará el Registro de Tesis. En este libro especial deberá constar el registro de cada tesis aprobada, con mención del tema y título, fecha de defensa de la misma, nombre del padrino, composición del jurado y calificación.

Evaluación del Trabajo Final Integrador de Especialización

Artículo 128: El dictamen favorable del Trabajo Final Integrador de Especialización deberá ser calificado e implica el final de la carrera y realizado por tres Miembros del Comité Académico y calificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 121º

Artículo 129: Remisión. Resultan aplicables a la evaluación del Trabajo Final Integrador de Especialización las disposiciones contenidas en los artículos 115º a 118º.

Título VI: Las actividades de posgrado: cursos y seminarios

Artículo 130: Modalidades. Cada Facultad promoverá ante el Departamento de Posgrado las actividades complementarias de posgrado que crea conveniente. Dichas actividades deberán ser aprobadas por el Consejo Superior Universitario, y, previo dictamen sobre viabilidad institucional, de la Dirección de Gestión Institucional de la Universidad. Las actividades de posgrado se cumplirán a través de distintas modalidades, tales como Cursos, Seminarios, Talleres, Ateneos, Jornadas, Congresos, etc.

Artículo 131: Programas analíticos. Las actividades de posgrado deberán contar con un programa analítico que deberá contener como mínimo:

- a) El nombre del o los docentes responsable de su dictado;
- b) Los objetivos y contenidos del curso;
- c) Los requisitos de admisión;
- d) La carga horaria y la asistencia requerida;
- e) La bibliografía;
- f) El método de evaluación y calificación, si lo hubiera.

Artículo 132: Certificados. A quienes cumplan con las obligaciones establecidas en el programa del curso se les otorgará un certificado, donde conste la denominación del curso, la carga horaria, el o los responsables de su dictado y, si correspondiere, la calificación obtenida.

Artículo 133: Los alumnos, respecto de un curso, podrán obtener certificación de acuerdo a la siguiente condición:

3.1.1. Certificado de asistencia: si cumple con los siguientes requisitos:

3.1.1.1. Asistencia:

Clases prácticas y/o teórico-prácticas y/o seminarios u otra modalidad, con el 75% (según planificación del curso). La asistencia se acreditará mediante registro individual por parte del docente responsable del curso.

3.1.2. Certificado de aprobación: si cumple con los siguientes requisitos:

3.1.2.1. Asistencia:

Clases prácticas y/o teórico-prácticas y/o seminarios u otra modalidad, con el 75% (según planificación del curso). La asistencia se acreditará mediante registro individual por parte del docente responsable del curso.

3.1.2.2. Evaluación: haber aprobado la evaluación con siete (7) puntos ó más.

Artículo 134: Finalizado el cursado y la toma de las evaluaciones, el responsable del mismo, elevará a la Secretaría Académica la lista de alumnos divididos en: Alumnos con certificado de asistencia y Alumnos con certificado de aprobación, según corresponda.

Artículo 135: Carga horaria. La carga horaria mínima de las actividades deberá ser estipulada y aprobada por el H.C.S.U. en función de los objetivos que éstas se propongan. Aquellas actividades que cuenten con evaluación final, la carga horaria tendrá una duración no inferior a veinte (20) horas.

Artículo 136: Requisitos de admisión. Los requisitos de admisión a las actividades de posgrado determinarán las condiciones para que las mismas resulten certificables y eventualmente acreditables para las distintas carreras de posgrado. Las mismas deberán ser reglamentadas y aprobadas por el Consejo Superior Universitario, previo dictamen de la Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 137: Inscripción. Se podrá inscribir en estas actividades de posgrado todo egresado de Universidades nacionales, privadas oficialmente reconocidas o extranjeras, que cumplan con lo establecido en el artículo 3 del presente Capítulo. La aprobación y certificación de estas actividades no habilita a los egresados de Universidades extranjeras en el ejercicio profesional, ni significa reválida automática del título previo.

Artículo 138: Memoria. El/los Profesor/es Responsable/s del dictado de actividades de posgrado que se cumplan a través de Cursos, Seminarios, Talleres, Ateneos, Jornadas, Congresos, etc.; deberán presentar a la Secretaría Académica, la Memoria con exposición de los resultados y conclusiones alcanzadas. La Memoria debe realizarse en el formulario confeccionado al efecto por la Secretaría Académica de la Universidad.

Título VII: Apoyo para la gestión administrativa

Artículo 139: El apoyo para la gestión administrativa de las carreras estará a cargo del Departamento de Posgrado, quien además de cumplir con las tareas que le son propias, colaborará con los directores en los siguientes temas:

- a) Verificación y control del cumplimiento de las actividades y los calendarios de las asignaturas y demás actividades de posgrado.
- b) Coordinación de horarios y gestión de aulas, hardware, software y asistencia técnica que las actividades de la carrera requieran.
- c) Informes sobre la marcha de las actividades a solicitud del Director.
- d) Gestionar con la debida antelación, ante quien corresponda, el alojamiento, pasajes, viáticos etc., para aquellos disertantes e invitados especiales.
- e) Administración de las encuestas que el Comité Académico y la Dirección de la Carrera aprobaren para evaluar el desempeño de docentes y alumnos.
- f) Comunicar por los medios formales establecidos en la Universidad, la nómina actualizada de profesores tutores.

Título VIII: Disposiciones complementarias

Artículo 140: Plazos. Se considerará que los plazos a que elude el presente Reglamento son de días hábiles administrativos universitarios, excepto que expresamente mencionara días corridos.

Artículo 141: Cada Dirección de Carrera, bajo la aprobación del Vicerrectorado de Posgrado e Investigación, elaborará dentro de los seis (6) meses siguientes, sus reglamentos específicos, siguiendo las pautas generales dispuestas en este Reglamento y adecuándolas a sus características particulares.

Artículo 142: Bajo resolución rectoral, se modificará, suspenderá o dará por finalizada por causa fundada cualquier actividad o carrera de posgrado que así lo requiera, adoptando a los efectos las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de los alumnos ya inscriptos,

Artículo 143: Derógase la Resolución Rectoral N° 05/07 y toda otra Resolución o Disposición que se oponga a la presente.

Artículo 144: Por Rectorado se dictarán las normas reglamentarias de la presente.

APÉNDICE 1: Solicitud de permiso de presentación de Tesis, Tesina o Trabajo Final Integrador.

El alumno deberá presentar por duplicado en el Departamento de Posgrado una "Solicitud de permiso de presentación de Tesis, Tesina o Trabajo Final Integrador", según corresponda, la cual deberá ser en idioma castellano aunque el alumno sea extranjero.

En ella se hará constar:

- a) Datos personales del solicitante, comprensivos como mínimo de identidad, domicilio, código postal, teléfono, fax, y dirección de correo electrónico.
- b) El tema del trabajo a realizar y su justificación como tal.
- c) Acompañar su plan de Tesis, Tesina o Trabajo Final, describiendo los objetivos o problema de investigación, estado del arte, metodología de la investigación a desarrollar (exploratoria, descriptiva, comparativa, explicativa u otra), según corresponda; los métodos y técnicas de indagación cuali y cuantitativas (Técnica de recolección de datos y procesamiento y análisis de datos), variables a considerar, hipótesis, marco teórico, cronograma y bibliografía.

APÉNDICE 2: Forma de presentación de la Tesis, Tesina o Trabajo Final Integrador

- a) La Tesis, Tesina o Trabajo Final se presentará en el Departamento de Posgrado, en cuatro ejemplares escritos en hoja A4, dactilografiada a máquina o procesador de texto, en letra Arial 12 o similar, a dos espacios, con márgenes de 5 cm. (izquierdo) y 2 cm. (derecho), en 23 renglones (debiendo acompañar una copia en cualquier tipo de soporte electrónico). En todos los casos la presentación se hará en idioma castellano.
- b) Se acompañarán fichas de bibliografía, encuestas u otra documentación utilizada, que a juicio del profesor asesor sea relevante.
- c) Se encabezará por una portada donde conste:
 1. Título (en letras mayúsculas).
 2. Subtítulo (en letras minúsculas salvo la inicial).
 3. Nombre y apellido de autor.
 4. Nombre y Apellido del Profesor Asesor.
 5. Fecha de presentación.
- d) A la portada le seguirá el índice del trabajo.
- e) Al finalizar el trabajo figurará la bibliografía en forma ordenada y clara, ajustándose el modo de citación a cualquiera de los diversos criterios de aceptación internacional.
- f) Estará acompañado de una síntesis, en idioma español, inglés y portugués (en caso de los alumnos de la República Federativa del Brasil).
- g) Toda afirmación deberá ir acompañada de su prueba y toda doctrina o teoría de la correspondiente demostración sobriamente presentada.
- h) El trabajo será coronado con la serie de conclusiones a las que el autor arribe en su estudio.
- i) Queda prohibida en ella toda apreciación injuriosa o maliciosa y toda falta de respeto, o exceso de lenguaje. Si así sucediera el Tribunal la testará o desechará, cabiendo en este caso recurso de apelación ante el rector.
- j) A la vuelta de la carátula interna, se leerá: "La responsabilidad por los hechos, ideas o doctrinas expuestas en esta tesis, corresponde exclusivamente a su autor (firma).

El período hábil para la presentación de Tesis o Trabajos Finales será el que transcurre entre los meses de marzo a noviembre, inclusive de cada año.

ANEXO 1: Pautas para la valoración de antecedentes académicos de Directivos y Cuerpo Docente de carreras de Posgrado.

La valoración de los antecedentes académicos de los directivos y cuerpo docente de carreras de posgrado, se ajustará a las pautas que se indican a continuación. Dentro de cada una, los ítems están ordenados comenzando por los de mayor importancia relativa.

1. Formación académica de cuarto nivel:
 - a) **Doctorado**
 - b) **Maestría**
 - c) **Especialización**
2. Docencia:
 - 2.1 **Docencia de Posgrado**
 - a) **Profesor Titular**
 - b) **Profesor Asociado**
 - c) **Profesor Consulto**
 - 2.2 **Docencia de Grado**
 - a) **Profesor Titular**
 - b) **Profesor Adjunto**
 - c) **Profesor Asociado**
 - d) **Profesor Consulto**
3. Actividad y Producción en Docencia:
 - a) **Libros publicados por editorial con arbitraje y/o comité editorial**
 - b) **Capítulos de libros publicados por editorial con arbitraje y/o comité editorial**
 - c) **Innovación pedagógica**
 1. **Publicaciones con referato**
 2. **Publicaciones sin referato**
 3. **Presentaciones en congresos**
 4. **Publicaciones con aprobación institucional**
 - d) **Material didáctico sistematizado**
 - e) **Integrante de tribunales de concursos docentes**
 - f) **Dirección de pasantes**
 - g) **Integrante de Comisiones Evaluadoras en organismos de acreditación y/o evaluación docente**
 - h) **Trabajo de cátedra. Formación Docente.**

4. **Actividades de investigación científica o artística o de desarrollo tecnológico acreditado:**
 - a) **Proyectos dirigidos**
 - b) **Proyectos coordinados o codirigidos**
 - c) **Integrante de proyectos**

5. **Producción y actividad en investigación científica o desarrollo tecnológico (específicamente, como resultados de un proyecto de investigación):**
 - a) **Libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial**
 - b) **Capítulos de libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial**
 - c) **Patentes registradas y/o propiedad intelectual**
 - d) **Publicaciones con referato**
 - e) **Publicaciones sin referato**
 - f) **Desarrollo e innovación tecnológica documentada**
 - g) **Presentaciones en reuniones científicas**
 - h) **Conferencias, por invitación, en reuniones científicas de nivel internacional.**
 - i) **Evaluación de actividades científicas y tecnológicas**

6. **Producción artística: se incluirán en este ítem las producciones originales en lenguaje visual, musical, sonoro, corporal, teatral, literario, audiovisual, multimedial, diseño en comunicación visual y diseño de objetos.**
 - 6.1 **Presentación pública:**
 - a) **Internacional con y sin referato**
 - b) **Nacional con y sin referato**
 - c) **Local con y sin referato**

 - 6.2 **Grabación /Edición /Publicación**
 - a) **Internacional con y sin referato**
 - b) **Nacional con y sin referato**
 - c) **Local con y sin referato**

 - 6.3 **Premios**
 - a) **Premio Internacional**
 - b) **Premio Nacional**
 - c) **Premio Local o Municipal**

7. **Transferencia**
 - a) **Transferencia de patentes**
 - b) **Transferencia de investigación científica, desarrollo y /o innovación tecnológica**

- c) **Divulgación científica o pedagógica**
 - d) **Servicios especiales y asistencia técnica acreditados formalmente**
 - e) **Capacitación de extensionistas**
8. **Formación de recursos humanos para la investigación, el desarrollo tecnológico y la creación artística:**
- 8.1. **En nivel de posgrado:**
 - a) **Dirección de tesis de Doctorado, finalizadas y aprobadas.**
 - b) **Codirección de tesis de Doctorado, finalizadas y aprobadas.**
 - c) **Dirección de investigadores formados.**
 - d) **Dirección de tesis de Maestría, finalizadas y aprobadas.**
 - e) **Codirección de tesis de Maestría, finalizadas y aprobadas.**
 - f) **Dirección de trabajo final de especialización.**
 - g) **Codirección de trabajo final de especialización.**
 - h) **Dirección de becarios o tesis de posgrado en curso.**
 - i) **Dirección de investigadores en formación.**
 - 8.2. **En nivel de grado:**
 - a) **Integrante de tribunales de trabajos finales**
 - b) **Dirección de trabajos finales aprobados.**
9. **Gestión Universitaria**
- a) **Rector de universidad**
 - b) **Vicerrector**
 - c) **Decano**
 - d) **Vicedecano**
 - e) **Secretario de universidad**
 - f) **Subsecretario de universidad**
 - g) **Secretario de facultad**
 - h) **Subsecretario de facultad**
 - i) **Director de centro, instituto, escuela, departamento, carrera de posgrado o programa institucional**
10. **Desempeño Profesional (solo en los casos que la incumbencia profesional los habilite para el dictado del curso).**
- a) **Cargos Públicos (ser o haber sido: Presidente, Vicepresidente, Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; Gobernadores de Provincia o Jefe de Gobierno; Legisladores Nacionales; Ministros o Secretario de Estado Nacional de Educación, Restantes Ministros o Secretarios de Estado de la Nación; Ministros o Jueces de Cortes de Justicia de las Provincias; Ministros o Secretarios de Estado o equivalente de Educación del Poder Ejecutivo Provincial; Legisladores Provinciales; Jueces Federales,**

Nacionales y Provinciales de Primera, Segunda o Única Instancia).

- b) **Cargos Privados** (ser o haber sido: Directivo de Cámaras Empresariales, Presidente de Federaciones o Confederaciones de Productores Agropecuarios o Industriales o Trabajadores; Presidente de Asociaciones, Fundaciones o Sociedades regularmente constituidas, para cuyo desempeño fue o es herramienta fundamental su título universitario; Principal Asesor de Grande/s Instituciones Privadas.
11. **Otros:** Premios, distinciones, membresías, participación en asociaciones profesionales, etc.